

292012100820.

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C., 30 SET. 2014

REFERENCIA

Clase de investigación: Administrativa por Violación a Normas de la Marina Mercante
Asunto: Recurso de Apelación
Número de expediente: Reporte de infracción No. 3245 del 26 de junio de 2011
Sujetos Procesales: Capitán de la motonave "NIÑA MARI"
Propietaria de la motonave "NIÑA MARI"
Recurrente: ROCIO DEL CARMEN MARSIGLIA MEZA.

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por la señora ROCIO DEL CARMEN MARSIGLIA MEZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.270.620 expedida en Palmitos (Sucre), propietaria motonave "NIÑA MARI" de bandera colombiana, en contra de la Resolución del 8 de noviembre de 2011, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, dentro de la actuación administrativa adelantada por violación a las normas de la Marina Mercante, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante protesta del 28 de junio de 2011, suscrita por el de tripulante BP-455 de la Estación de Guardacostas, el Capitán de Puerto de dicha jurisdicción tuvo conocimiento de la imposición del reporte de infracción No. 3245 del 26 de junio de 2011, al capitán de la motonave "NIÑA MARI" de bandera colombiana.
2. De conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 0347 de 2007, se citó en oportunidad al capitán y propietario de la motonave "NIÑA MARI", con la finalidad de ser escuchados, y que solicitaran pruebas, con el ánimo de garantizar el derecho de defensa y debido proceso.
3. El día 8 de noviembre de 2011, el Capitán de Puerto de Cartagena profirió decisión de fondo confirmó los códigos 034 "navegar sin la matrícula y/o los certificados correspondientes vigentes" y 040 "navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del capitán y de la totalidad de la tripulación" correspondientes a la Resolución 0347 de 2007.

1063

4. En consecuencia, se impuso a título de sanción multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de un millón seiscientos seis mil ochocientos pesos moneda corriente (\$1.606.800), pagadero en forma solidaria con la señora ROCIO DEL CARMEN MARSIGLIA MEZA, propietaria y armadora de la motonave.
5. El día 5 de diciembre de 2011, la señora ROCIO DEL CARMEN MARSIGLIA MEZA, propietaria de la motonave "NIÑA MARI", interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución del 8 de noviembre de 2011, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena.
6. El día 5 de diciembre de 2011, el Capitán de Puerto de Cartagena resolvió recurso de reposición, confirmó en su totalidad la providencia recurrida y concedió el recurso de apelación ante el Director General Marítimo.

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, y el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, corresponde a la Dirección General Marítima, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de Marina Mercante.

HECHOS RELEVANTES

El día 26 de junio de 2011, en el sector de cuatro calles, se inspecciono una embarcación en fibra de vidrio, de color blanco con franjas azules, de nombre "NIÑA MARI" de matrícula No. CP-05-1330-B, durante la inspección de rutina no presentó certificados de seguridad vigentes, adicionalmente como agravante el piloto de la embarcación no poseía licencia de navegación, motivo por el cual se impuso al capitán de la citada nave el reporte de infracción No. 3245 (folios 1 y 2).

ARGUMENTOS DEL APELANTE

De las consideraciones presentadas en el recurso de apelación por la señora ROCIO DEL CARMEN MARSIGLIA MEZA, propietaria de la motonave "NIÑA MARI" de bandera colombiana, se puede extraer lo siguiente:

Afirma que en la fecha de la imposición del reporte de infracción no era la propietaria de la nave "NIÑA MARI", porque el día 10 de febrero de 2010, la vendió al señor ÁLVARO LEÓN VÉLEZ ROSALES, por lo que solicita se vincule a la investigación al nuevo propietario.

Así mismo indica que, los trámites de traspaso de la nave no se pudieron realizar, porque no se había resuelto lo relativo al reporte de infracción No. 1378 del 18 de agosto de 2009.

163

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

Teniendo en cuenta los argumentos esbozados en el recurso de apelación, este Despacho entra a resolver:

En relación con el planteamiento de la apelante, es necesario precisar que el artículo 1445 del Código de Comercio establece que

"La tradición del dominio de una nave matriculada se hará mediante la cancelación de la matrícula al enajenante y la expedición de una nueva matrícula al adquirente, quien acompañará a su solicitud la prueba de su derecho; además, deberá acreditarse la previa entrega de la nave" (negrilla y subraya fuera de texto).

Ahora bien, de la revisión del expediente se extrae que para la fecha de los hechos no se había realizado la cancelación de la matrícula por cambio de dominio de la motonave "NIÑA MARI", tal como consta en la impresión de la base de datos de la Subdirección de Marina Mercante de esta Dirección, en la que se registró como propietaria a la señora ROCIO DEL CARMEN MARSIGLIA MEZA (folio 4).

A su vez, la misma propietaria de la nave señora ROCIO DEL CARMEN MARSIGLIA MEZA, en el recurso de apelación interpuesto, manifestó que el traspaso no se pudo realizar porque estaba pendiente resolver el reporte de infracción No. 1378 del 18 de agosto de 2009, por lo que no es viable la vinculación al proceso del presunto nuevo propietario, toda vez que a la fecha de los hechos no se había realizado el cambio de dominio de la nave, por lo que no es de recibo para el Despacho el argumento de la recurrente.

De otro lado y teniendo en cuenta que el reporte de infracción constituye el medio formal de citación mas no tiene el carácter de acto administrativo y que la Capitanía de Puerto de Cartagena no declaró la responsabilidad administrativa por la violación a las normas de Marina Mercante en que incurriera el capitán de la motonave "NIÑA MARI", se procederá a modificar los artículos 1 y 2 de la Resolución del 8 de noviembre de 2011, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena.

Así mismo, y conforme con lo establecido en la Resolución 0347 de 2007, el código 034 "navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes", establece una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el código 040 "navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del capitán y de la totalidad de la tripulación", establece una multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, en virtud de ello se procederá a aclarar el artículo 3 de la Resolución del 8 de noviembre de 2011, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, en el sentido de indicar que la sanción a imponer es multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha de los hechos, los que equivalen a la suma de un millón seiscientos seis mil ochocientos pesos moneda corriente (\$1.606.800).

Por las razones anteriormente expuestas, este Despacho no encuentra argumentos suficientes para revocar la decisión adoptada por el Capitán de Puerto de Cartagena.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR los artículos 1 y 2 de la Resolución del 8 de noviembre de 2011, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, los cuales quedarán así:

"DECLARAR administrativamente responsable al señor **ELKIN MONCARIS GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.207.846 expedida en Cartagena - Bolívar, en su calidad de capitán de la motonave "NIÑA MARI" de bandera colombiana, por violación a las normas de la Marina Mercante, al infringir los códigos 034 "navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes vigentes" y código 040 "navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del capitán y de la totalidad de la tripulación", de conformidad con la parte considerativa del presente fallo".

ARTÍCULO 2º ACLARAR el artículo 3 de la Resolución del 8 de noviembre de 2011, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, el cual quedará así:

"En consecuencia, **SANCIONAR** al responsable señor **ELKIN MONCARIS GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.207.846 expedida en Cartagena - Bolívar, en su calidad de capitán de la motonave "NIÑA MARI" de bandera colombiana, con multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales, vigentes, equivalentes a la suma de un millón seiscientos seis mil ochocientos pesos moneda corriente (\$1.606.800), pagaderos en forma solidaria con la señora **ROCIO DEL CARMEN MARSIGLIA MEZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.270.620 expedida en Los Palmitos - Sucre, en calidad de propietaria de la citada nave, los cuales deberán ser pagados a más tardar al día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, cuenta número 05000024-9, código rentístico 1212-75 del Banco Popular".

ARTÍCULO 3º CONFIRMAR los artículos restantes de la Resolución del 8 de noviembre de 2011, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, con fundamento en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Cartagena, el contenido del presente proveído a los señores **ELKIN MONCARIS GONZALEZ** y **ROCIO DEL CARMEN MARSIGLIA MEZA**, en calidad de capitán y propietaria, respectivamente de la motonave "NIÑA MARI" de bandera colombiana, en los términos establecidos en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5º.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Cartagena, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 6º.- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7º- Contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer los medios de control correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

30 SET. 2014



Contralmirante ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ
Director General Marítimo